

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Carlos Munera Montoya**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A despacho a proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio de Jesús García Velásquez
Demandados	Beatriz Imelda Úsuga Posada
Radicado	05001-40-03-013-2020-00616-00
Auto	Sustanciación Nro. 268
Asunto	Incorpora-Tiene notificada a la demandada por conducta concluyente y reconoce personería -Asigna cita previo a terminación

Se incorpora la solicitud de envío del mandamiento de pago, elevada por el apoderado de la parte demandante, misma que fue atendida por este despacho vía correo electrónico del 10 de diciembre de 2020, según constancia obrante en el expediente.

De otro lado, se incorpora el poder otorgado al abogado **Edison Hoyos Sánchez** (correo electrónico del 04 de febrero de 2021), y atendiendo a la revocatoria que se aporta y al nuevo poder otorgado por la demandada **Beatriz Imelda Úsuga Posada** a la sociedad **Asesorías Jurídicas Medellín S.A.S.** (correo electrónico del 23 de febrero de 2021), se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas*

las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

En consecuencia, **se tendrá notificada por conducta concluyente del auto del auto que libro mandamiento de pago en la presente demanda de fecha 9 de diciembre de 2019**, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderado.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para representar a la demandada **Beatriz Imelda Úsuga Posada** a la sociedad **Asesorías Jurídicas Medellín S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal, el abogado **Juan Carlos Munera Montoya** con **T.P. 118.061 del C.S.J.**, en los términos del poder conferido.

Por secretaría compártase acceso al expediente virtual al correo electrónico del apoderado de la demandada, esto es, **juridicasmedellin@gmail.com**.

Ahora, previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante deberá allegar al despacho el original de los títulos valores-letras de cambio aportadas con la demanda.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora deberá presentarse en el Despacho el día **jueves 22 de abril de 2021, a las 10:00 a.m.**, con su documento de identificación.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 064 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE
ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

05001 40 03 013 2020 00616 00

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c21c68670bcc4a8a69750481068b14d8ad6367acee236901afd4990bde82a26

Documento generado en 16/04/2021 10:58:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**